

N° 2361

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 230 de Jueves 26-11-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 101

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

N° 9326

IMPUESTO A LOS MOTELES Y LUGARES AFINES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39257-MAG

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 29500-MAG DEL 18 DE ABRIL DEL 2001 DENOMINADO "CREA EL COMITÉ GERENCIAL DE INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA" Y SUS REFORMAS

N° 39279-MJP

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA EL USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS TELÉFONOS CELULARES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 39280-MEP

"INCLÚYASE EL INCISO R) AL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 5771-E, REGLAMENTO AUTONOMO DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

N° 39282-S

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 27466-S, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 39283-MOPT

REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38937-MOPT REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL RUIDO EMITIDO POR EL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

N° 39288-S

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

N° 39291-MEP

“REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS DE FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

N° 39292-MEP

“REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MATRICULADOS EN III Y IV CICLOS DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y DE LOS SERVICIOS DE III Y IV CICLOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, LEY N° 8283”

N° 39294-S

“RTCR 470: 2014. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA BIOEQUIVALENCIA, PROPIEDAD INTELECTUAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y REGISTRO SANITARIO E IMPORTACIÓN”

N° 39298-S-MOPT

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO INDÍGENA CABECAR DE TAYNI, VALLE DE LA ESTRELLA, LIMÓN, Y LAS COMUNIDADES DE CERERE, GAVILÁN, BOCA COHEN, JABUI, MOI, ALTO COHEN, CALVERI, CUCHEI, ISLA COHEN, BAJO COHEN, SURUI, AROCEROS, CUNABLI, NIMARÍ, BELLA VISTA, E ISLA CARIARI, DEBIDO A DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y FALTA DE ACCESO PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUEDUCTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL TERRITORIO INDIGENA CABÉCAR DE TAYNÍ, Y LAS COMUNIDADES DE CERERE, GAVILÁN, BOCA COHEN, JABUI, MOI, ALTO COHEN, CALVERI, CUCHEI, ISLA COHEN, BAJO COHEN, SURUI, ARROCEROS, CUNABLI, NIMARÍ, BELLA VISTA, E ISLA CARIARI, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES SOBRE LOS RÍOS CERERE (SECTOR CERERE), LA ESTRELLA (SECTOR GAVILÁN-CALVERI), Y COHEN (SECTORES BAJO COHEN, ISLA CARIARI, E ISLA CARIARI CUCHEI)

N° 39324-MP-MD

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL V EVENTO DE LA SERIE TRIATLON QUEPOS 2015”

DIRECTRICES

N° 035-H

DIRIGIDA A LOS BANCOS PÚBLICOS ESTATALES “PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y DIVERSIFICACIÓN DEL CRÉDITO”

N° 036-H

DIRIGIDA A LOS BANCOS PÚBLICOS ESTATALES “SOBRE LOS PARAMETROS A UTILIZAR PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL PAGO DE INCENTIVOS A LOS FUNCIONARIOS DE LOS BANCOS PÚBLICOS ESTATALES”

[ALCANCE NÚMERO 101 \(VER PDF\)](#)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
DIRECTRIZ

LA GACETA

[GACETA CON FIRMA DIGITAL](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES; DECRETOS LEGISLATIVOS NI PROYECTOS DE LEY

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE GOBIERNO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Regulación de la aplicación de las exenciones en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto general sobre las ventas contenidas en la Ley N° 8591 - Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica- y su reglamento”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico “vegafa@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Servicio al Contribuyente, sita en San José, edificio La Llacuna, piso 13, calle 5, avenida central y primera.

Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: “<http://www.hacienda.go.cr>” en la sección “propuestas en consulta pública”.—San José, a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil quince.

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS
AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 21° de la sesión 8806, celebrada el 22 de octubre del 2015, acordó revalorizar las pensiones en curso de pago del Programa Régimen no Contributivo por monto básico de ₡75.000 (setenta y cinco mil colones) a ₡78.000,00 (setenta y ocho mil colones), a partir del 01 de octubre del año 2015.

Acuerdo firme.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS (RAOS)

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

ACUERDO N° VII-09-AS-95-2015.

Se aprueba las reformas al Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua, con las modificaciones presentadas

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AVISOS

REMATES

REMATES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
MUNICIPALIDAD DE NARANJO
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
MUNICIPALIDAD DE BARVA
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
MUNICIPALIDAD DE FLORES
MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN SECRETARIADO DE COSTA RICA

En conformidad con el artículo 6° de la Ley Nº 5005 de creación del Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica y el Artículo 15 de su Reglamento Interno, se convoca nuevamente a todos los miembros del Colegio a la próxima asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 5 de diciembre de 2015, en la sede del Colegio, ubicada en urbanización Don Carlos, Cinco Esquinas de Tibás, San José, del Dormicentro Tibás 75 metros este. De ser necesario en virtud de la expropiación del Colegio, se comunicará posteriormente el nuevo lugar donde se realizará la asamblea general.

Orden del día

- I. Aprobación del acta Nº 60 de la asamblea general ordinaria efectuada el 29 de noviembre de 2014, Acta Nº 61 de la asamblea general extraordinaria realizada el 11 de abril del 2015 y Acta Nº 62 de la asamblea general ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2015.
- II. Informe de la Presidencia
- III. Informe de la Tesorería
- IV. Informe de la Fiscalía
- V. Aprobación del presupuesto para el período 2016
- VI. Elección de la Junta Directiva y Fiscalía para el período 2016.
- VII. Asuntos varios
Aumento en la cuota de colegiatura.

AVISOS

CONVOCATORIAS
AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN CON FIRMA DIGITAL (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-015798-0007-CO que promueve Autobuses Unidos de Coronado S. A. y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y siete minutos del tres de noviembre de dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Paulino Rodríguez Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-523-053; Luis David Carvajal Segura, portador de la cédula de identidad número 1-608-055; Carlos Quesada Bermúdez, portador de la cédula de identidad número 1-357-498; Christian Gamboa Acosta, portador de la cédula de identidad número 1-851-405; y Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, portador de la cédula de identidad número 2-315-384; en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de las sociedades Autobuses Unidos de Coronado Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-10075; Buses San Miguel Higuito Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-74253; Corporación Nacional de Transportes CONATRA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-57515; Rutas Cincuenta y Uno y Cincuenta y Tres Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 53176; y LARED Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-16101; respectivamente, contra los artículos 13, 25, 26, y los transitorios II y III del Decreto Ejecutivo número 28833-MOPT, Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Obras Públicas y Transportes, y al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público. Los artículos 25 y 26 del Reglamento de cita, se impugnan en la medida que

estiman los accionantes, que los mismos contravienen el artículo 39 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que señalan una conducta sancionable pero sin establecer la sanción aplicable, dando lugar así a tipos abiertos o en blanco, y dejando la aplicación de la sanción a criterio del órgano administrativo que valora el cumplimiento de los requisitos que permiten el otorgamiento o renovación de concesiones de transporte público. Refieren que con dicha omisión, se violenta el principio de tipicidad, y con ello el principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa, ya que las normas cuestionadas carecen de toda precisión para definir la sanción que debe aplicarse. Explican que la tipicidad es uno de los contenidos esenciales de las sanciones administrativas, por lo que si ese contenido no se respeta, la sanción que se aplica es ilegítima. Mencionan que estas normas tampoco contienen el núcleo esencial de la prohibición, por lo que adolecen de la precisión suficiente desde el enunciado, así como también en cuanto la sanción aplicable. De igual manera, aducen que el artículo 13 y los transitorios impugnados son contrarios al artículo 9 de la Constitución Política, en la medida que tales normas permiten que el Poder Ejecutivo delegue, incluso en particulares, acciones y potestades que le son propias, cuando la referida norma constitucional reconoce el principio de irrenunciabilidad e intransferibilidad de las potestades públicas. Adicionalmente, manifiestan que estas últimas normas cuestionadas contradicen también el principio de mensurabilidad de las potestades públicas, por el cual únicamente la ley puede atribuir potestades administrativas, ya que tales potestades carecen de la posibilidad de ser expandidas de manera indefinida o ilimitada, ya que de hacerlo así, se contradice igualmente el principio de legalidad. Por otra parte, señalan que el artículo 13 y los transitorios cuestionados, contravienen el artículo 28 de la Constitución, porque en su criterio, vía reglamentaria se está limitando el derecho fundamental a la contratación, imponiéndole al concesionario de transporte público obligaciones unilaterales que están reservadas a ser impuestas por ley, y no vía reglamento ni por acuerdo entre partes, como permiten las normas que se cuestionan. Por tales razones, solicitan declarar la inconstitucionalidad de los artículos 13, 25 y 26, y de los transitorios II y III del Decreto Ejecutivo número 28833-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 158 del 18 de agosto de 2000. La legitimación de los accionantes proviene de la existencia del proceso ordinario que bajo el número de expediente 14-008014- 1027-CA se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el que se discute la resolución administrativa número TAT-2336- 2014, por la cual se anulan los acuerdos de renovación de los derechos de concesión de transporte remunerado de personas de las empresas que aquí figuran como accionantes. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. San José, 04 de noviembre del 2015. / Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-013625-0007-CO que promueve Olman José Briceño Fallas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y once minutos del cuatro de noviembre del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Olman Briceño Fallas, mayor, casado, empresario agrícola e industrial, cédula de identidad número 1-622-016, vecino del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, para que se declare inconstitucional el artículo 25 inciso 5) de la Ley N° 1644 de 26 de setiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de la Presidencia y al Gerente General del Banco Nacional Costa Rica. Manifiesta que tiene como asunto pendiente de resolver el recurso de amparo tramitado bajo el expediente N° 15-012579-0007-CO, el cual se encuentra pendiente de resolución. En ese proceso jurisdiccional se invocó la inconstitucionalidad de la aplicación de la norma atacada como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. En el contenido de la norma impugnada se sustenta el acto adoptado por el Consejo de Gobierno, en cuya razón se le impuso una suspensión como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional. Dicho acto fue adoptado sin ningún tipo de procedimiento previo, con menoscabo de su derecho de defensa y al proceso debido. Afirma que es miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno N° 5 de 3 de junio de 2014. Por medio del acuerdo del Consejo de Gobierno, artículo 2° de la sesión ordinaria N° 62 de 11 de agosto de 2015, fue suspendido de su cargo, por encontrarse abierto un proceso penal en su contra con auto de apertura a juicio, y mientras no se dicte una resolución que extinga la acción penal. Con ocasión del acto del Consejo de Gobierno se debió conceder al particular una audiencia previa, en la que disfrutara ampliamente de su derecho de defensa. El Consejo de Gobierno tenía la obligación de sustentar ampliamente las razones por las cuales se debió emitir la suspensión de su cargo. También lesiona la aplicación de la norma impugnada el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en tanto se trata de una suspensión automática, sin audiencia previa. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma en cuestión. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto previo el recurso de amparo tramitado bajo el expediente N° 15-012579-0007-CO, el cual se encuentra pendiente de resolución. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91,

0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.
San José, 06 de noviembre del 2015.